

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°1 -2024-GRA/GR**

Huaraz, 24 JUN. 2024



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Kold FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:33:07-0500

VISTO:

La solicitud s/n Doc. N°2832519, Exp. N°1710942 de fecha 11 de marzo del 2024, Informe Técnico N°001-2024-GRA-GRPPAT/SGPAT – UFDT, de fecha 06 de mayo del 2024, el Oficio N° 0249-2024-GRA-GRPPAT-SGPAT, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe Técnico N° 01-2024-GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT; de fecha 06 de mayo de 2024; Memorándum N° 646-2024-GRA/GRPPAT-SGPAT; de fecha 15 de mayo de 2024; Informe Legal N° 360-2024-GRA/GRAJ, de fecha 24 de mayo de 2024; demás antecedentes; y,



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2024 16:56:03-0500

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel Balvino FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 12:22:35-0500

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno no y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 5° inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el Artículo 8° de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y re categorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, en su Artículo 4°. 1. establece que las Acciones de Normalización comprenden las acciones de Categorización y Recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Kold FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:33:43-0500

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, en el modificado Artículo 72° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización y recategorización de centros poblados; asimismo, en su Artículo 74° sanciona que los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional.



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2024 16:56:36-0500

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en el marco siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda.



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENTÉS Patricia Amaña
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2024 11:24:16-0500

Que, mediante la solicitud de fecha 11 de marzo de 2024, el presidente del Comité Pro Categorización a Caserío del Centro Poblado de Nuevo Viscas, solicitó al Gobernador Regional, iniciar con el trámite de categorización;



Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel BaMno FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 12:24:07-0500

Que, con el Informe Técnico N° 001-2024-GRA-GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la procedencia del petitorio de categorización a Caserío del Centro Poblado de Nuevo Viscas; CUMPLE con lo establecido en el numeral 72.1.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, la cual señala que:

"72.1.1 Para Caserío:

Criterios:

- **Población Requerida: 151 a 1,000 habitantes**
- **Habitabilidad y permanencia**
- **Equipamiento e infraestructura**

Requerimientos:

- **Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente**
- **Un local comunal de uso múltiples"**

Que, conforme el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM.

Que, mediante el Memorándum N° 646-2024-GRA/GRPPAT-SGPAT, de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de poder emitir la opinión legal correspondiente, sobre la procedencia del petitorio de categorización a Caserío del Centro Poblado de Nuevo Viscas.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: *"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"*.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BALTO Fabian Koldi FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:34:12-0500

Que, el inciso f) del artículo 9° en concordancia con el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2024 19:56:58-0500

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se dispone que: *"Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales, en este caso, del Gobierno Regional de Ancash"*.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
GAHARRA BÉNITES Patricia Amalia
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2024 11:25:02-0500

Que, según Informe Legal N° 360-2024-GRA/GRAJ, de fecha 24 de mayo de 2024; indica que, es PROCEDENTE, que la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ancash, emita la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Categorización a Caserío del Centro Poblado de Nuevo Viscas, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, conforme lo señala el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM.


REPUBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel Balvino FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 12:24:35-0500

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CATEGORIZAR a CASERIO al centro poblado de Nuevo Viscas en la jurisdicción del Distrito de Chacas, Provincia de Asunción en el departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM son 237 868m E y 8 987 633m N.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Gobierno Provincial de Asunción y al Gobierno Distrital de chacas para su respectivo conocimiento.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BALTO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:34:37-0500

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP – Nuevo Viscas – 020401/24 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2024 16:57:22-0500

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.



Firmado digitalmente por:
GANARRA BENITES Patricia Amalia
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2024 11:25:47-0500

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
LAZARO EVARISTO Joel Balduino FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 12:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BALTO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:36:14-0500